



HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL BORRADOR DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (CAE) A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA Y EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, PARA DETERMINAR LA COLABORACIÓN MUTUA EN EL ÁREA DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”.

38/2016 IL

I.- ANTECEDENTES Y SU MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.

Con fecha 3 de marzo de 2016, por la Dirección de Justicia de este Departamento, se procede a la remisión telemática a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del borrador de convenio reseñado en el encabezamiento junto con una documentación anexa, en soporte informático, con el fin de que por esta Dirección se emita el preceptivo informe de legalidad.

En cuanto a la documentación, consta en el expediente propuesta de Convenio y una memoria justificativa del mismo, en la que se hace una descripción somera del marco legal y competencial vigente, al tratarse de un instrumento cuya suscripción ha de ser previamente autorizado por el Consejo de Gobierno.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia, y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 11.1 a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995, relativo a disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del Informe de Control de Legalidad.

La Justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales y de relación de las mismas, a las instituciones judiciales y a la propia comunidad. Los programas de Justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad en su conjunto. Y, desde ahí, plantean que la justicia debe sostenerse sobre un nuevo paradigma que vea al agresor, a la víctima y a la sociedad como aquellos elementos que pueden contribuir a la reparación del daño, entendido este de forma integral y no solo económico. Es por ello que cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar

tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren en cada caso específico.

La Justicia restaurativa es pues un proceso pensado para resolver el problema de la delincuencia y focalizarlo en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. Es por ello que la participación de las partes deviene esencial al proceso y enfatiza la reconstrucción de relaciones y reconciliaciones así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes. A su vez, la justicia restaurativa se vale, entre otros, de instrumentos y mecanismos de lo que se ha dado en llamar justicia terapéutica, que es más bien una forma de intervención que se vale del apoyo de varios profesionales de las ciencias sociales para que el proceso legal, una vez encontrado un responsable de un delito y una víctima (en la sentencia) sea una experiencia terapéutica contribuyendo a la reinserción o resocialización de quien cometió un delito y a la reparación de quien fue víctima de éste.

Tanto las experiencias de Justicia restaurativa y de Justicia terapéutica; como las demás prácticas que responden a la etiqueta común de los instrumentos de resolución alternativa de conflictos, entre los que destaca también la mediación intrajudicial, están contribuyendo sin duda a la eclosión de una nueva forma de entender y reordenar de raíz la Administración de Justicia, inmersa en la búsqueda de nuevos sustentos al proceso social de legitimación del sistema de justicia, y con un deseo innegable de alejarse de una concepción estrictamente punitiva o, cuando menos, contenciosa, del proceso judicial.

En tal sentido es observable que en pocos años, entre otras prácticas colaborativas, la mediación intrajudicial se está asentando como un instrumento básico de la Administración de Justicia que permite complementar el método adversarial de gestión de los procesos con la técnica de autocomposición cooperativa de los conflictos entre partes.

Y así, una clara expresión de esta realidad experimentada lo tenemos en la extensión de los Convenios de colaboración suscritos por el Consejo General del Poder Judicial para la promoción de la mediación intrajudicial.

En efecto, en los últimos años el Consejo General del Poder Judicial ha convenido en esta materia con el Ministerio de Justicia y con los Departamentos de Justicia de las once Comunidades Autónomas con competencias transferidas; además de con el Consejo General de la Abogacía y con un amplísimo número de colegios y corporaciones profesionales, así como de asociaciones privadas de promoción de formas de autocomposición de los conflictos.

En nuestro ámbito territorial y competencial, nos referimos concretamente al Acuerdo de Colaboración firmado entre el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza el 27 de abril de 2015.

En tal sentido, en la Disposición Undécima del mencionado Convenio se prevé la posibilidad de establecer, por cualquiera de los firmantes, canales formales de comunicación con otras instituciones, al indicar expresamente que *“La firma del presente convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación y otros sistemas de resolución de conflictos con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro convenio de similar naturaleza.”*

Siendo el convenio que ahora informamos una muestra más de esa innegable e inquebrantable apuesta de los poderes públicos por buscar respuestas que satisfagan y acrecienten la confianza legítima que las personas depositan en la Administración de Justicia, esto es, una Justicia de calidad que satisfaga el derecho ciudadano a una buena Administración de Justicia.

II.-MARCO LEGAL Y ÁMBITO COMPETENCIAL AFECTADO.

El Convenio de Colaboración que se somete a informe tiene por objeto la creación de mecanismos de relación interadministrativa entre el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya y el Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco que permitan un intercambio fluido de información y faciliten un adecuado conocimiento de los recursos de los que dispone cada parte y de su funcionamiento.

En tal sentido, el convenio pretende establecer unos términos de colaboración mutua entre ambas instituciones, en materia de intercambio de conocimientos, formación, evaluación, y difusión de los servicios de Justicia restaurativa y de atención a las víctimas en los ámbitos de la jurisdicción penal, ordinaria y de menores, con el fin de mejorar los niveles de calidad de las prestaciones que ambas administraciones ofrecen al conjunto de la ciudadanía de sus respectivos territorios.

Acudiendo a la memoria justificativa y a los propósitos del proyecto a convenir, las partes firmantes, en el marco del ejercicio de sus respectivas competencias, comparten y apuestan por un modelo de Administración de Justicia que fortalezca la mediación y cualesquiera otros sistemas de resolución pacífica de conflictos y Justicia restaurativa, como alternativa o como complemento al proceso judicial, con el fin de procurar una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y de garantizar el acceso a la justicia, entendido como un derecho fundamental, así como para tender hacia una Administración de Justicia de calidad al servicio de la ciudadanía.

Indicar que la competencia de la C.A.P.V. en el ámbito de la Administración de Justicia se sitúa en la previsión del art. 13 del Estatuto de Autonomía, con el ejercicio de las facultades que recoge la Ley Orgánica del Poder Judicial a favor de las Comunidades Autónomas. Específicamente en materia de mediación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, obliga a las Administraciones Públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia a poner a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público la información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

Junto con lo anterior, el marco jurídico actual de la mediación en Euskadi se completa con lo siguiente:

- Directiva 2008/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, que desarrolla la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas.
- Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar.

- Decreto 246/2012, de 21 de noviembre, del Registro de Personas Mediadoras y de la preparación en mediación familiar requerida para la inscripción.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima.

Desde el punto de vista de la competencia orgánica y funcional del Departamento que formaliza en convenio a través de su titular, debemos acudir al Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 3. – La Consejera o el Consejero.

1.– *Corresponde a la Consejera o al Consejero de Administración Pública y Justicia el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación asumidas por el Departamento en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.*

Artículo 19. – La Viceconsejería de Justicia.

1. – *Corresponde a la Viceconsejería de Justicia, además de las que con carácter general le atribuye el artículo 4 del presente Decreto, las siguientes competencias:*

a) *Atender las relaciones con el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y demás Instituciones y Órganos que actúan en la Administración de Justicia, así como con las corporaciones y organizaciones representativas de los notarios, registradores, abogados, procuradores, jueces, fiscales y secretarios judiciales.*

b) *Proveer, en general, de medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como planificar su organización y el desempeño de actividades.*

c) *Impulsar las medidas que contribuyan al desarrollo del Estado de Derecho y a la consolidación de la Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Artículo 21. – La Dirección de Justicia.

A la Dirección de Justicia le corresponde, además de las que con carácter general le atribuye el artículo 5 del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) *Adoptar las medidas encaminadas a la eficacia de la tutela judicial y el acceso a la justicia gratuita.*

c) *Fomentar y desarrollar la resolución alternativa de conflictos en el marco de la Administración de Justicia mediante el impulso de la mediación en asuntos penales, civiles y familiares.*

d) *Promover y ejecutar planes de información, conocimiento y acercamiento de la Administración de Justicia a la ciudadanía.*

g) *Proveer a la organización y funcionamiento de los equipos psicosociales judiciales y atender a la formación del personal integrante de los mismos.*

En desarrollo del mandato legal antedicho, el Departamento de Administración Pública y Justicia se encuentra en un proceso dirigido a la progresiva implantación y gestión de mecanismos de mediación judicial en distintos órdenes jurisdiccionales, estrechamente ligados al funcionamiento de la Administración de Justicia, que, aunque se sustancian fuera del proceso judicial, se integran en el mismo por cuanto es desde su seno donde surge la propuesta de solución alternativa. El buen funcionamiento de estos mecanismos requiere de la adecuada colaboración e interacción entre la Administración de Justicia y la Administración de la CAPV, tal y como ya se hizo mediante Convenio firmado el día 27 de abril de 2015, y que ahora se pretende profundizar más compartiendo experiencias con otras comunidades autónomas que son pioneras en materia de Justicia restaurativa y a cuyo fin se dirige el presente Convenio.

En efecto, y así lo explicita la Memoria elaborada por la Dirección de Justicia, se señala que la Administración de la CAE y la de la Generalitat de Catalunya son pioneras, en el conjunto del Estado, en la disponibilidad de estos servicios, tanto de atención a las víctimas, como de Justicia restaurativa, los cuales han sido creados y desarrollados desde hace ya varios años en el marco de su ámbito competencial, tanto en la jurisdicción ordinaria, como en la de menores.

El convenio, en consecuencia, se sitúa dentro del general deber de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas – en este caso para compartir, difundir, evaluar, actualizar y mejorar los servicios que prestan ambas administraciones en esta materia-, dentro de los principios de colaboración y cooperación que se hasta ahora se venían recogiendo en los arts. 3, 4, 5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que hoy día vienen reflejados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Este deber afecta también a las Administraciones con competencias en la provisión de medios para el adecuado funcionamiento de la Administración de Justicia y que comparten como objetivo el proporcionar a la ciudadanía un servicio de resolución de conflictos de calidad, en el que tiene un lugar prevalente los servicios de mediación y la Justicia restaurativa.

Como la propia memoria justificativa indica, las acciones cuyo compromiso asume el Departamento de Administración Pública y Justicia en virtud del presente Convenio no determinan gasto adicional, pues las que se prevén no son sino aquéllas cuyo desarrollo deriva del ejercicio ordinario de competencias propias. Y desde esta perspectiva ha de situarse el presente Convenio próximo a la figura de los Protocolos Generales a que se ya se refería el art. 6.4 de la citada Ley 30/1992, y que hoy tiene su reflejo en el artículo 47 de la también citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no contener sino pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común, o estableciendo lo que no es sino un marco general y una metodología para establecer la colaboración en un área de interrelación competencial entre Comunidades Autónomas.

III.- SOBRE EL ARTICULADO Y SU REDACCIÓN.

Entrando a lo que sería el contenido del borrador de convenio, se van a plantear una serie de observaciones de carácter meramente formal, y que no tienen otro sentido o finalidad que aportar sugerencias de mejora a la redacción del texto propuesto, y que en nada alteran ni desvirtúan los objetivos y compromisos que las partes pretenden convenir.

Y así, detallamos las mismas de manera ordenada para su más fácil lectura:

1º.- Comenzaremos haciendo una observación **respecto al título propuesto para el convenio**, puesto que entendemos que, sin perjuicio de que tal fórmula ya haya sido usada previamente, a nuestro juicio resulta reiterativo indicar que se hace un *“convenio de colaboración para determinar la colaboración mutua...”*, parece obvio que se hace un convenio de colaboración sobre la materia indicada en el propio título y su concreción o determinación formaría parte del articulado o estipulaciones del documento, y así lo indica de hecho la cláusula primera, de ahí que sea más claro y directo un título que refleje la idea primera y principal y que, a modo de sugerencia, podría ser la siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA EN EL ÁREA DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (CAE), A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA, Y EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA”

2º.- Con respecto de las personas firmantes, entendemos que en nuestro caso bastaría hacer referencia a la condición de D. Josu Erkoreka Gervasio en su condición de Consejero del Departamento de Administración Pública y Justicia, vinculando su competencia no sólo al nombramiento (Decreto 22/2012) sino también a la competencia orgánica y funcional que ostenta su titular, y por ello se debiera **añadir la referencia al Decreto 188/2013**, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia. Además, su condición añadida de Portavoz del Gobierno Vasco no parece necesario el que sea incluida en el texto. Con respecto al Consejero de Justicia de la Generalitat debería corregirse la palabra **“gobierno”** para que aparezca en mayúsculas también. Por el contrario, sí es necesario hacer notar que, de acuerdo con lo previsto en la norma 3ª de la Normas acordadas por el Gobierno Vasco (1996) la competencia para autorizar Convenios de esta naturaleza corresponde al Consejo de Gobierno y así se debe hacer constar en el encabezamiento del Convenio que el Consejero, en este caso, actúa previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

3º.- A continuación del término REUNIDOS cuando se dice *“De una parte...”* debe añadirse la coma correspondiente.

4º.- En el **último párrafo del preámbulo** dice *“Ambas partes reconocen mutuamente...”* debiera decir *“Ambas partes **se** reconocen mutuamente...”*

5º.- Ya en el **apartado 2º, párrafo tercero**, de la parte expositiva de intenciones, se observa que la reiteración en el uso de la expresión *“con sede en todos los partidos judiciales de la CAE”* o *“con sede en todos los partidos judiciales de Euskadi”* resulta redundante, por lo que debiera suprimirse una de las dos veces en que se emplea. En el mismo párrafo, después de *“Asimismo”* debiera añadirse una coma.

6º.- En el **apartado 3º**, al referirse a la *“ley 27//2001...”*, además de incluir la fecha de su aprobación (*“de 31 de diciembre”*), debiera dicha ley aparecer con mayúscula y no en minúscula. Lo mismo ocurre y es predicable en el **apartado 4º** (*“ley 18/1990...”*).

7º.- En el **apartado 4º** se debe sustituir *“Departamento de justicia”* por *“Departamento de Justicia”*.

8º.- En ese mismo **apartado 4º**, cuando se refiere al citado Departamento de Justicia debiera añadir “*de la Generalitat de Catalunya*” para dejar bien identificados los ámbitos de los firmantes y su específica adscripción institucional.

9º.- Con carácter general, y al referirse al concepto de “**Justicia restaurativa**” en **varios apartados del texto** debiera escribirse en todos los casos la primera letra de justicia con mayúsculas.

10º.- En el **apartado 5º** dice al comienzo “*Que en Ley 4/2015 del 27 de abril...*” y debiera aparecer como sigue “*Que en la Ley 4/2015, de 27 de abril,.....*”.

11º.- En el **apartado 6º** dice al comienzo “*la administración de la CAE*” y debiera decir “*la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi*” o, en su caso, “*la Administración General de Euskadi*”, evitando los acrónimos.

12º.- En el **apartado 7º**, cuando se refiere a que “*ambos gobiernos...*”, y en coherencia con las instituciones que legítimamente firman el convenio, debiera sustituirse por “**ambas Administraciones...**” o “**ambas Instituciones...**”.

13º.- En el mismo **apartado 7º**, al referirse a “*innovaciones legales descritas en el punto cuarto de esta sección*”, debemos indicar que el convenio en cuestión no tiene secciones sino partes firmantes, manifestaciones y cláusulas. Por lo que debiera decir, caso de mantener el texto, “**innovaciones legales descritas en el punto cuarto**”, si bien da lugar a dudas el mantener tal redacción puesto que en el punto 4º se habla de actividades de investigación (innovación) y formación, pero en modo alguno hay referencia explícita a innovaciones legales, y mucho menos que éstas hayan sido descritas. Por lo que procedería reformular dicho párrafo, y que, a modo de sugerencia, podría ser: “**innovaciones aludidas en el punto cuarto**”.

14º.- Si seguimos en el mismo **apartado 7º**, y dada la extensión y el contenido de lo que en el mismo se pretende expresar, precisa el uso de punto y coma, quedando redactado de la siguiente forma: “*...; tanto en sus respectivas Comunidades Autónomas; como en los diferentes foros europeos en los que han venido coincidiendo.*”

15º.- Con respecto ya al **clausulado**, comenzamos por la primera de ellas, intitulada **Objeto**. Y ahí debemos indicar que, la expresión “*a través del Departamento de Administración Pública y Justicia..*”, debiera venir recogida entre comas.

16º.- Por otra parte, la redacción del párrafo resulta excesivamente larga y ambiciosa puesto que en una misma frase pretende referirse a las partes, el objeto del convenio y el fin último. Sugerimos su división para una más fácil lectura y comprensión. Pudiendo ser la siguiente:

“El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración mutua entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Administración Pública y Justicia, y el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

Dicha colaboración versará sobre el intercambio de conocimientos, formación, evaluación y difusión de los respectivos servicios de Justicia restaurativa y de atención a las víctimas en los ámbitos de la jurisdicción penal, ordinaria y de menores.

El convenio nace con la vocación de mejorar los niveles de calidad de las prestaciones que, en este ámbito, ambas administraciones ofrecen al conjunto de la ciudadanía de sus respectivos territorios.”

17º.- En la **cláusula 4ª**, párrafo primero, debiera invertirse el orden, esto es, en vez de decir “*ejecución y desarrollo*”, debiera ser “***desarrollo y ejecución***”.

18º.- En la **cláusula 5ª** sustituir “*Este acuerdo*” por “***Este Convenio***”.

19º.- En la **cláusula 7ª** sustituir “*ser suscritos por las partes*” por “***ser suscritos por ambas partes***”.

20º.- En relación al tema de la resolución de conflictos sería bueno suprimir el primer párrafo completo de la **cláusula 10ª** puesto que las incidencias y los órganos de resolución, ya sea judicial o extrajudicial, aparecen bien regulados en el párrafo segundo.

El último párrafo se recomienda sustituir la palabra “*acuerdo*” por “***convenio de colaboración mutua***”

21º.- En cuanto al **pie de firma final del convenio**, debiera hacerse expresa y literal mención a los cargos institucionales, con nombres y apellidos, y a su institución respectiva, evitando en lo posible nomenclaturas o abreviaturas.

IV.- TRAMITACIÓN

Por otra parte, tratándose de un convenio entre Comunidades Autónomas, es menester recordar en este apartado las especialidades de tramitación de los convenios entre CCAA, derivadas del artículo 22 EAPV y desarrolladas por las normas 6 y 7 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1996, antes mencionado, sobre tramitación de convenios.

Estas últimas, a modo de compendio de lo anterior, indican que:

“Norma 6a._Comunicación al Parlamento Vasco.

1. La Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento comunicará al Parlamento Vasco la autorización del Consejo de Gobierno para la suscripción o la modificación de los convenios vigentes con:

...

c) las Comunidades Autónomas.

2. La Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento trasladará al departamento proponente la decisión que adopte el Parlamento Vasco”.

“Norma 7a._Comunicación a las Cortes Generales de los Convenios con la Comunidad Foral de Navarra y con las Comunidades Autónomas.

1. Tras su autorización por el Parlamento Vasco, se comunicarán a las Cortes Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía, los convenios, así como las modificaciones de los convenios vigentes, con:

...

b) las Comunidades Autónomas.

3. En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la remisión a las Cortes Generales se realizará por el Secretario del Gobierno. Para ello, el departamento proponente

solicitará por escrito a la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento la elaboración o tramitación de los documentos precisos, en la forma prevista por las partes negociadoras.

4. La Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento notificará al departamento proponente la decisión de las Cortes Generales”.

V.- CONCLUSIÓN.

Sin perjuicio de las observaciones formales planteadas en los dos epígrafes anteriores, todas ellas fácilmente subsanables, y así se aconseja que se haga, informo favorablemente el Convenio de Colaboración indicado en el encabezamiento.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.